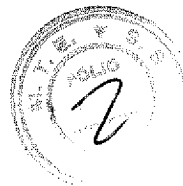


C.A.E.N.A.

Cámara Argentina de Empresas
de Nutrición Animal

C.E.P.A.

Centro de Empresas
Procesadoras Avícolas



U.O.M.A.

Unión Obrera Molinera Argentina

**ACUERDO SALARIAL E INCORPORACION DE CONTRIBUCION ORDINARIA
DE SOLIDARIDAD AL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO N° 66/89.
CLAUSULA DE NEGOCIACION DE BUENA FE. RECONOCIMIENTO
ESCALONADO DE DIFERENCIAS PORCENTUALES ENTRE CATEGORIAS.**

Entre la Cámara Argentina de Empresas de Nutrición Animal, (CAENA) representada en este acto por Daniel Pampin, con domicilio legal en Bouchard 454, Piso 6, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Centro de Empresas Procesadoras Avícolas, (CEPA) representada en este acto por Roberto Domenech, con domicilio legal en Avenida Corrientes 127 Piso 5, Oficinas 515 y 516 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por una parte y por la otra la Unión Obrera Molinera Argentina (UOMA), representada en este acto por Carlos Alberto Barbeito, con domicilio legal en México 2070 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el marco de la Convención Colectiva de Trabajo N° 66/89 y sus cláusulas modificatorias e incrementos de básicos de convenio acordados el 22/05/93 y 14/11/94 (homologados por disposición DNRT N.1135/95) se conviene lo siguiente:

Cláusula primera: Desde el 01 mayo de 2005 la Escala de sueldos básicos, de los trabajadores comprendidos en la rama de Fabricantes de Alimentos Balanceados del Convenio Colectivo de Trabajo N° 66/89, queda conformada de la siguiente manera:

CATEGORÍA

BÁSICOS DE CONVENIO

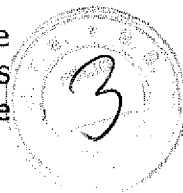
Horario

Mensual

A	\$ 5,40	\$ 1080
B	\$ 5,05	\$ 1010
C	\$ 4,70	\$ 940
D	\$ 4,47	\$ 894
E	\$ 4.21	\$ 842
F	\$ 4.00	\$ 800

Las remuneraciones estipuladas en las Tablas de la cláusula primera, no incluyen la asignación no remunerativa de pesos cien (\$ 100,00) correspondiente al Art. 1° del Decreto N° 2005/2004, que se mantiene como asignación no remunerativa distinta e independiente.

Cláusula segunda: Desde el 01 de junio de 2005 la Escala de sueldos básicos, de los trabajadores comprendidos en la rama de Fabricantes de Alimentos Balanceados del Convenio Colectivo de Trabajo N° 66/89, queda conformada de la siguiente manera:



CATEGORÍA	BÁSICOS DE CONVENIO	
	Horario	Mensual
A	\$ 5,60	\$ 1120
B	\$ 5,20	\$ 1040
C	\$ 4,80	\$ 960
D	\$ 4,52	\$ 904
E	\$ 4.23	\$ 846
F	\$ 4.00	\$ 800

Las remuneraciones estipuladas en las Tablas de la cláusula segunda, no incluyen la asignación no remunerativa de pesos cien (\$ 100,00) correspondiente al Art. 1° del Decreto N° 2005/2004, que se mantiene como asignación no remunerativa distinta e independiente.

Cláusula tercera: A partir del mes de julio de 2005 se incorporan, conforme lo autoriza y promueve el Decreto N° 2005/04, la asignación no remunerativa de pesos cien (\$100,00), a la convención colectiva con todos los efectos y aplicaciones legales y convencionales previstos en la legislación y el convenio colectivo en vigencia. La Escala de sueldos básicos, de los trabajadores comprendidos en la rama de Fabricantes de Alimentos Balanceados del Convenio Colectivo de Trabajo N° 66/89, queda conformada de la siguiente manera

CATEGORÍA	BÁSICOS DE CONVENIO	
	Horario	Mensual
A	\$ 6,64	\$ 1328
B	\$ 6,16	\$ 1232
C	\$ 5,69	\$ 1138
D	\$ 5,36	\$ 1072
E	\$ 4.98	\$ 996
F	\$ 4,74	\$ 948


ROBERTO J. DOMENECH
PRESIDENTE

Cláusula cuarta: Para el supuesto que por un acto de autoridad pública a ser aplicado a partir de Julio de 2005, se dispusiera un incremento salarial, de cualquier naturaleza, el mismo podrá ser absorbido hasta su concurrencia de las sumas que han sido convenidas en adición al monto indicado en el Decreto Nº 2005/04, manteniendo el carácter remunerativo de las mismas.

Las empresas que hubieran otorgado incremento de haberes a cuenta de futuros aumentos en los 2 meses anteriores al presente acuerdo podrán imputar dichos inportres a los salarios básicos convenidos absorbiendo dicho rubro a cuenta hasta su concurrencia con los nuevos valores pactados.

Cláusula quinta: De acuerdo a lo previsto en la legislación vigente (Ley 14.250, art.9 -t.o. Decreto 1135/04-, y en el art. 37 de la Ley 23.551), se ha convenido una contribución de solidaridad ordinaria -con fundamento y finalidad en la negociación colectiva y la acción sindical que desarrolla la organización, en beneficio del colectivo laboral representado-, de todos los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de trabajo, conforme a lo dispuesto en el art. 5, que no se encuentren afiliados a la Union Obrera Molinera Argentina, La suma es equivalente al 2 % de la totalidad de las remuneraciones mensuales que los mismos perciban. La entidad sindical solicita a las empresas que actúen como agentes de retención de la contribución mencionada y la deposite conforme lo indicado en el art. 50 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 66/ 89.

Cláusula sexta: Las partes asumen un compromiso expreso de Buena Fe Negocial, de acuerdo al que se preparará una agenda de trabajo que debe incluir días, horas y lugares previamente establecidos hasta el 31 de Diciembre de 2005 para analizar las cláusulas del Convenio Colectivo de Trabajo sin exclusiones temáticas de ningún tipo, teniendo en cuenta el perfil y la realidad de la industria.

Cláusula séptima: Se establece que a partir del 1 de enero de 2006 las diferencias porcentuales de las remuneraciones previstas para la Categoría A y F deberán volver a adecuarse a su relación histórica en forma parcial, ascendiendo al 45% la diferencia en más que perciben los trabajadores de la Categoría A por los de la F. Dicha adecuación finalizará en el mes de Julio de 2006 en el que se establecerá en forma definitiva la histórica diferencia porcentual del 50% entre ambas categorías. Estos porcentajes se aplicarán en forma automática a todas las remuneraciones que en las fechas indicadas perciban los trabajadores cubiertos por el Convenio Colectivo Nº 66/89.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el día 26 de mayo de 2005, se firman cuatro ejemplares del mismo tenor, uno para C.A.E.N.A., otro para C.E.P.A., otro para U.O.M.A. y un cuarto para su presentación ante la Dirección Nacional de Negociación Colectiva.

C.A.E.N.A.

CAENA

CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE NUTRICION ANIMAL
(ex CAFAS)

C.E.P.A.

ROBERTO J. DOMENECH
PRESIDENTE

U.O.M.A.

CARLOS ALBERTO BARBEITO
SECRETARIO GENERAL
UNION OBRERA MOLINERA ARGENTINA



EXPEDIENTE N° 1123080/05. -

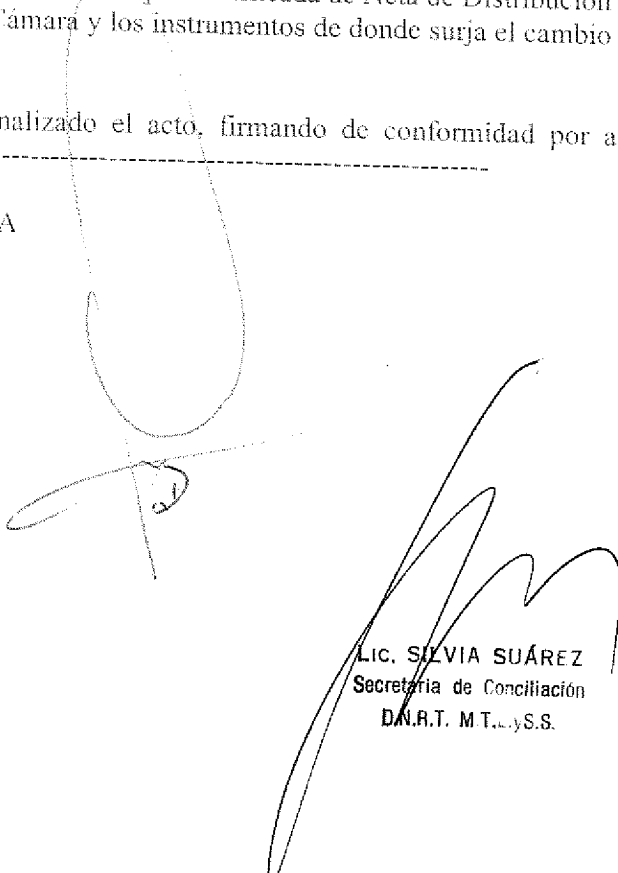
En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 25 días del mes de julio de 2005, siendo las 14,00 horas, comparece espontáneamente al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO y por ante la Señora Secretaria de Conciliación del DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES N° 1, Licenciada Silvia Suárez, el Señor Daniel PAMPIN titular del documento nacional de identidad número 06454771 en su carácter de Presidente de la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE NUTRICION ANIMAL, constituyendo domicilio Bouchard 454 6° Piso Cdad. Autónoma de Buenos Aires.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, se concede la palabra al compareciente quien MANIFIESTA: Que viene por este acto a ratificar en todos y cada uno de sus términos el Acta Acuerdo celebrado con la UOMA y con C.E.P.A. que corre agregado a fojas 2 a 4 del presente expediente, solicitando se proceda a su homologación.

La funcionaria actuante, hace saber al compareciente que en el término de 5 (cinco) días deberá acreditar en estas actuaciones la siguiente documental: Copia Certificada de Acta de Distribución de Cargos, Copia certificada de Estatuto Social de la Cámara y los instrumentos de donde surja el cambio de denominación de la CAENA.

No siendo para más, se da por finalizado el acto, firmando de conformidad por ante mí que para constancia CERTIFICO. -----

REPRESENTACION EMPRESARIA



LIC. SILVIA SUÁREZ
Secretaria de Conciliación
D.N.R.T. M.T.E.Y.S.S.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

EXPEDIENTE N° 1123080/05



En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 25 días del mes de julio de 2005, siendo las 14,45 horas, comparece espontáneamente al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO y por ante la Señora Secretaria de Conciliación del DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES N° 1, Licenciada Silvia Suárez, el Señor Carlos Alberto BARBEITO titular del documento nacional de identidad número 4977508 en su carácter de Secretario General de la UNION OBRERA MOLINERA ARGENTINA, constituyendo domicilio México 2070 Cdad. Autónoma de Buenos Aires.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, se concede la palabra al compareciente quien MANIFIESTA: Que viene por este acto a ratificar en todos y cada uno de sus términos el Acta Acuerdo celebrado con la CAENA y con C.E.P.A. que corre agregado a fojas 2 a 4 del presente expediente, solicitando se proceda a su homologación. Por otra parte solicita plazo de 5 (cinco) días para agregar copia de certificación de autoridades con mandato vigente.

No siendo para más, se da por finalizado el acto, firmando de conformidad por ante mí que para constancia CERTIFICO. -----

REPRESENTACION SINDICAL

LIC. SILVIA SUÁREZ
Secretaria de Conciliación
D.N.R.T. M.T. S.S.